

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a José Luis Domínguez Fariñas de una cuarta parte de cada una de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11448 REAL DECRETO 897/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta a Juan Jesús Moya Bellido.

Visto el expediente de indulto de Juan Jesús Moya Bellido, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 13 de junio de 1980, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Juan Jesús Moya Bellido del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11449 REAL DECRETO 898/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Angel Cerrada García.

Visto el expediente de indulto de Angel Cerrada García, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 9 de noviembre de 1981, por la que se revocaba la dictada por la Audiencia Provincial de Madrid, en 18 de abril de 1980, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Angel Cerrada García, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de igual presidio.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11450 REAL DECRETO 899/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Zacarías López Rivera.

Visto el expediente de indulto de Zacarías López Rivera, condenado por la Audiencia Provincial de Gerona, en sentencia de 13 de febrero de 1982, como autor de un delito continuado de robo, a la pena de diez años y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Zacarías López Rivera de dos años de la referida pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11451 REAL DECRETO 900/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Tomás Díaz Torres.

Visto el expediente de indulto de Tomás Díaz Torres, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 21 de octubre de 1980, como autor de dos delitos de robo y

uno de hurto, a una pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y dos penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Tomás Díaz Torres de un año de cada una de las penas de cuatro años dos meses y un día que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11452 REAL DECRETO 901/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Antonio López Aguilar.

Visto el expediente de indulto de Antonio López Aguilar, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 5 de junio de 1981, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Antonio López Aguilar de dos años de la referida pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11453 REAL DECRETO 902/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Arsenio Sebastián Bolla.

Visto el expediente de indulto de Arsenio Sebastián Bolla, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 27 de febrero de 1981, como autor de un delito de parricidio, a la pena de ocho años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Arsenio Sebastián Bolla de un año de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11454 REAL DECRETO 903/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Gregorio González López.

Visto el expediente de indulto de Gregorio González López, condenado por el Juzgado de Instrucción número 13 de Madrid, en sentencia de 1 de diciembre de 1980, como autor de un delito de lesiones, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Organo sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Gregorio González López, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de 20.000 pesetas de multa.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET